

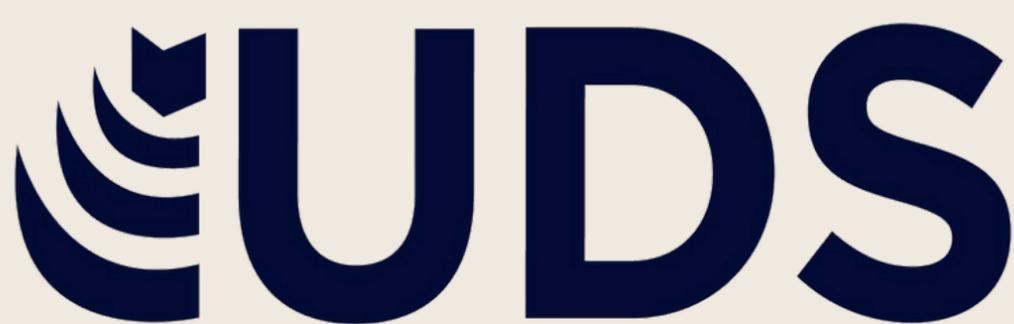
LIC. EN DERECHO

LIC. LUIS EDUARDO LOPEZ

JOSE JAVIER LOPEZ RUIZ

**DERECHO COLECTIVO DEL
TRABAJO**

14/10/2024



Mi Universidad

SINDICATOS



concepto: El sindicato es una asociación de trabajadores cuyo fin es defender los intereses profesionales, económicos y laborales de sus asociados.

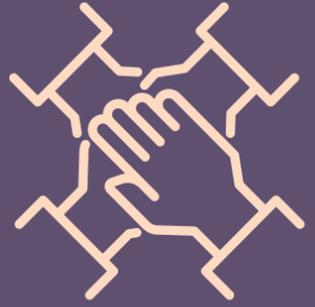
AUTONOMIA, LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

La autonomía sindical constituye a todas luces un componente básico e imprescindible de la libertad sindical, pues permite que el derecho de asociación pueda ejercerse y funcionar libremente para la plena consecución de los respectivos objetivos de las organizaciones de trabajadores y empleadores. La democracia sindical no va en contra de la autonomía sindical pues la propia OIT ha señalado que no se trasgrede este derecho al establecer mecanismos que salvaguarden la participación de los trabajadores en la elección de sus directivas sindicales.



OBJETIVO

Los principales objetivos de los sindicatos son: • Representar a los trabajadores en los derechos de contratos individuales de trabajo. • Representar a los afiliados en la negociación colectiva. • Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social. • Ofrecer ayuda a los asociados y cooperación mutua. • Mejorar los sistemas de prevención de riesgos laborales.



REGISTRO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO

Todo sindicato constituido legalmente tiene personalidad jurídica y por tanto capacidad legal. (art. 374 LFT).

La personalidad jurídica implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicos. La propia ley establece limitaciones a la capacidad jurídica de los sindicatos. Los sindicatos tienen capacidad jurídica para defender los derechos individuales de un trabajador en cuanto el trabajador no rechace su intervención.

CLASIFICACIÓN DE LOS SINDICATOS ART 360 LFT

GREMIALES

Estos sindicatos están constituidos por trabajadores agrupados por su profesión, oficio o especialidad. Por ejemplo, El SINATIFBANC es el sindicato agrupa a todos los que trabajen en el sector financiero

DE OFICIOS VARIOS

Estos se constituyen por trabajadores de diversas profesiones u oficios cuando el número de trabajadores de una misma profesión u oficio sea menor de veinte personas.

DE EMPRESA

Está constituido por trabajadores de una misma empresa. Por ejemplo: la empresa Sabritas que produce botanas en México, cuenta con su Sindicato de Trabajadores de la Empresa "Sabritas", S.A. De C.V.

INDUSTRIALES

Está constituido por trabajadores que laboren en una o varias empresas de la misma rama industrial. Por ejemplo: El Sindicato de la Industria de la Transformación por estado, que agrupa a empresas del sector industrial metálico,

NACIONALES DE INDUSTRIA

Estos están formados por trabajadores que laboren en empresas de la misma rama industrial ubicadas en varios estados. Por ejemplo: El Sindicato Nacional de trabajadores de la Construcción,

CLASIFICACIÓN DE LOS SINDICATOS NO OFICIAL

ROJO

Este sindicato lucha por los intereses de la clase trabajadora, porque conoce que el patrón solo busca su beneficio, así que, este tipo de sindicato actuará siempre presionando a los patrones para conseguir mejores condiciones salariales y de trabajo, así como evitar injusticias.

BLANCO

Este sindicato no funciona como una organización que defiende los intereses de los trabajadores, sino que busca defender los intereses del patrón, por lo que se considera poco útil en términos de asistencia laboral; pero muy benéfico para los patrones

AMARILLO

Este tipo de sindicato busca la colaboración, coordinación y armonización entre los intereses del patrón y los trabajadores. El líder sindical busca una conciliación de intereses entre las dos partes.



PREPARACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO

Para la constitución de un sindicato deben reunirse diversos requisitos señalados en la ley y otros que la secretaria del trabajo y el centro federal de conciliación y registro soliciten. Los requisitos para la constitución de un sindicato de trabajadores son: en cuanto al fondo y en cuanto a la forma. Los requisitos que debe contener el estatuto son los señalados en el Artículo 371 de la LFT.

Además de los requisitos de fondo anteriormente mencionados en la ley se encuentran otros requisitos, algunos son previos a la existencia legal del sindicato y otros se relacionan con su finalidad.

ESTATUTOS SINDICALES

De conformidad con el Artículo 371 nos establece lo que deben contener: Los estatutos de los sindicatos contendrán: I. II. III. IV. V. VI. VII. Denominación que le distinga de los demás; Domicilio; Objeto; Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado; Condiciones de admisión de miembros; Obligaciones y derechos de los asociados; Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. IX Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto. X Período de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. XI Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato; XII Forma de pago y monto de las cuotas sindicales. XIII Época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento. XIV Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y XV Las demás normas que apruebe la asamblea.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL SINDICATO

Las obligaciones del sindicato son: Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, siempre y cuando se refieran exclusivamente a su proceder y actuar como sindicatos. ✓ Comunicar a la autoridad registral, dentro de un término de 10 días, cambios en su directiva y modificaciones a los estatutos, debiendo acompañar a dicho comunicado, por duplicado, copia autorizada de las actas respectivas. ✓ Informar a la misma autoridad cada tres meses de las altas y bajas de sus miembros. Mientras que las prohibiciones las encontramos regidas en el artículo 378 de la LFT.